

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 4 DE DICIEMBRE DE 1957

Nº 13.410

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 157, 158, 159 y 164 de 13 de junio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 200 de 19 de septiembre de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato No 20 de 23 de agosto de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Amado Hernández.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No 501 de 3 de octubre de 1955, por el cual se ordena la apertura y clausura de unas escuelas.

Secretaría del Ministerio

Resolución No 547 de 24 de octubre de 1955, por el cual se hacen cambios de nombres a unas personas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resolución No 355 de 3 de agosto de 1955, por el cual se concede una licencia.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 177 (DE 12 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Isabel Duque de Kodat, Adjunto de la Legación de Panamá en Suiza.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento es de carácter ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

DECRETO NUMERO 180 (DE 12 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Irene Navarro de Sosa, Vicecónsul de Panamá en México, D. F.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que el presente nombramiento es con carácter ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

DECRETO NUMERO 183 (DE 13 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel A. Rugliancich, Cónsul de Panamá en San Salvador, República de El Salvador, en reemplazo del señor Allan Lindo, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que el presente nombramiento es con carácter ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

DECRETO NUMERO 184 (DE 13 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Eulalio Carrera, Vicecónsul de Panamá en Hong Kong.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que el presente nombramiento es con carácter ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur.—Nº 10-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 13-A-50
 (Edificio de Barroza) (Edificio de Barroza)
 Teléfono: 2-2771 Aparato: N° 9445

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Máxima: 6 meses; En la República: B. 600.—Exterior: B. 500.
 Un año: En la República: B. 1000.—Exterior: B. 1200

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltas: B. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 200
 (DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase provisionalmente al señor Abel Ramos, Inspector de 6ª Categoría (de Tierras) en la Administración Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Herrera, en reemplazo de Néstor Córdoba P., quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir del 16 de septiembre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará El Gobierno, y el señor Amado Hernández, quien en el curso de este Contrato se denominará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno Nacional da en venta real y efectiva al Contratista, a razón de B. 2.50 la tonelada de dos mil libras, la cantidad de ciento veinte (120) toneladas de hierro viejo o chatarra, que se encuentra en los Depósitos de la Junta Central de Cambios en David.

Segunda: El pago de este material se hará en forma adelantada en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, apenas el Contratista firme este Contrato, para que pueda expedirse la orden de entrega que otorgará este Ministerio.

Tercera: La entrega se hará por medio de funcionario responsable del Ministerio de Obras Públicas, representante de la CAM, debiendo mediar, previamente, el proceso de pesar con exactitud el referido material.

Cuarta: El Contratista recibirá este material en el lugar donde está y en el estado en que se encuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase para el Gobierno Nacional. La entrega debe hacerse dentro de un plazo máximo de noventa días. El Contratista debe dejar limpio el espacio desocupado.

Quinta: Este Contrato se basa en la Nota N° 1058-M de 29 de mayo del presente año, del Ministro de Obras Públicas para el Ministro de Hacienda y Tesoro, y en la Resolución N° 2891 de 12 de julio de este año, dictada por el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Sexta: Este Contrato requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, quien, según lo establece el Artículo 308 del Código Fiscal, puede firmarlo sin dictamen del Consejo de Gabinete, por no exceder su valor de quinientos baibos.

Para constancia de todo lo anterior se firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 ALFREDO ALEMAN.

El Contratista,
Amado Hernández,
 Cédula N° 19-4575.

República de Panamá.—Contraloría General de la República de Panamá.—23 de agosto de 1956.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
 Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 23 de agosto de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación**ORDENASE LA APERTURA DE UNAS ESCUELAS Y LA CLAUSURA DE OTRAS**

DECRETO NUMERO 391

(DE 3 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se ordena la apertura de unas escuelas y la clausura de otras.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se ordena la apertura de las siguientes escuelas:

El Cañafistulo, en el Municipio de Los Pozos, Provincia Escolar de Herrera.

San Cristóbal, en el Municipio de Montijo, Provincia Escolar de Veraguas.

El Espino, en el Municipio de Soná, Provincia Escolar de Veraguas.

Artículo Segundo: Se ordena la clausura de las siguientes escuelas:

Miramar, en el Municipio de Chiriquí Grande, Provincia Escolar de Bocas del Toro.

La Montera, en el Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí.

El Espavé, en el Municipio de Chapo, Provincia Escolar de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

AUTORIZASE CAMBIO DE NOMBRES

RESUELTO NUMERO 547

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 547. — Panamá, 24 de octubre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que los empleados que a continuación se mencionan han presentado al Ministerio de Educación los documentos requeridos en estos casos, para que se autorice el cambio de nombre que ahora tienen por el que usarán en adelante, por los motivos que en seguida se expresan:

RESUELVE:

Autorízase el cambio de nombre de los siguientes empleados, así:

Por haber contraído matrimonio:

Rodolfina Pérez de Selano, por Rodolfina Pérez, maestra de la escuela Aligandí, Provincia Escolar de Colón; Planilla N° 50-Empleado N° 2 (20.IV.55);

Eira R. de González, por Eira M. Rivera U., maestra de la escuela Palmira, Provincia Escolar de Chiriquí; Planilla N° 48 - Empleado N° 107 (25.IX.55);

Josefa Riquelme de Urrutia, por Josefa Riquelme, maestra de la escuela La Estrella, Provincia Escolar de Chiriquí; Planilla N° 34 - Empleado N° 60 (23.IX.55);

Raquel L. de Moreno, por Raquel Legendre, profesora del Colegio Félix Olivares C., Provincia Escolar de Chiriquí; Planilla N° 11 - Empleado N° 50 (2.IX.55);

Dorys C. de Saturno, por Derva E. Corra, maestra de la escuela Monagrillo, Provincia Escolar de Herrera; Planilla N° 36 - Empleado N° 86 (11.VI.55);

Thelma Brunilda L. de King, por Thelma Brunilda Luque, maestra de la escuela República de Venezuela, Provincia Escolar de Panamá; Planilla N° 30 - Empleado N° 533 (2.IX.55);

Agustina Mora de Barrios, por Agustina Mora G., maestra de la escuela República de Nicaragua N° 2, Provincia Escolar de Panamá; Planilla N° 47 - Empleado N° 299 (16.IV.55);

Dora de Cerstenberg, por Dora Villamil, maestra de la escuela República de Chile, Provincia Escolar de Panamá; Planilla N° 30 - Empleado N° 628 (29.IX.55);

Guilhermina Ballesteros de González, por Guilhermina Ballesteros, maestra de la escuela Pedasi, Provincia Escolar de Los Santos; Planilla N° 40 - Empleado N° 165 (1.VII.55);

María B. de Giono, por María de la Paz Botacio, maestra de la escuela Boró, Provincia Escolar de Veraguas; Planilla N° 46 - Empleado N° 61 (24.XII.54);

María Emilia C. de Alcedo, por María Emilia Camaño, maestra de la escuela La Raya de Santa María, Provincia Escolar de Veraguas; Planilla N° 45 - Empleado N° 202 (15.VIII.55);

Gregoria A. de Estrada, por Gregoria Arboleada, maestra de la escuela El Carmen, Provincia Escolar de Veraguas; Planilla N° 44 - Empleado N° 16 (26.IX.55).

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 355

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 355. — Panamá, 3 de agosto de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Felicidad R. de Díaz, Sub-Jefe de 5ª Categoría en el Departamento de Comercio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por motivo de enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Guillermo O. Chapman.

Que la mencionada señora de Díaz, está haciendo uso de esta licencia del 25 de julio al 8 de agosto del corriente año.

RESUELVE:

Conceder a la mencionada señora de Díaz la licencia que solicitó en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 738 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corra.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la denominación

B E G O Z Y M

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Colombia N° 15.426 de mayo 28 de 1943 válido por 10 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por 5 años adicionales contados desde el 18 de mayo de 1953; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, agosto 21 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*
Cédula N° 47-1393.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carter Products, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ARRID

en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar desodorante (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América—

cosméticos y preparaciones para el tocador) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde mayo 23 de 1935 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usadas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud de registro y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, agosto 23 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CLAFANONE

en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar un agente antiérfico (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de mayo de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola o adhiriéndola a los productos impresa o de otras maneras reproducida en etiquetas que se adhieren a los receptáculos que contienen los productos y en otras maneras acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde

simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, octubre 9 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Permivita, sociedad organizada según las leyes de los Países Bajos, domiciliada en Vlaardingen, Holanda, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

BI-DORMACTIF

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos y preparaciones farmacéuticas, preparaciones de órganos, preparaciones de vitaminas, preparaciones biológicas, fortificantes y digestivas, alimentos dietéticos, remedios contra la anemia, el insomnio, el nerviosismo, el resfriado y la gripe y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Holanda N° 121.770 de mayo 16 de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director Gerente.

Panamá, octubre 19 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

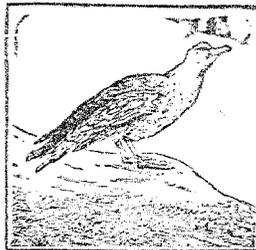
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Albatros Superfosfaatfabrieken N. V., constituida y existente de conformidad con las leyes de los Países Bajos y domiciliada en el N° 81, Maliebaan, Utrecht, Holanda, solicitamos el registro de la citada sociedad que consiste de una etiqueta en la cual se observa un albatros sobre una roca y de la palabra



ALBATROS

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio superfosfato, guano, fosfato Thomas y todos los otros abonos químicos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro de Holanda N° 29.869;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada;
- e) Poder; y
- f) Clisé.

Panamá, 15 de agosto de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Martin-Sencar Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de

Ohio, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta con tres franjas horizontales de color azul, verde y rojo y las palabras



distribuidas una en cada franja, según el ejemplar adherido a este memorial.

El dibujo está rayado para indicar los colores rojo, azul y verde; y no se reivindican la palabra "Paints" ni los colores del dibujo independientemente de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar pinturas exteriores para construcciones de albañilería, pinturas para ripias y superficies ásperas de madera, lacas automotrices, esmaltes y bases para allanar en forma de pinturas (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de abril de 1953, en el comercio internacional desde junio de 1955 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 639,242 de 1º de enero de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 13 de julio de 1957.

Leaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Leaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Compañía Cubana Primadera, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en 15 Broad Street, New

York, Estados Unidos de América solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

PRIMADERA

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos y será usada en el comercio de Panamá. Sirve para amparar y distinguir en el comercio madera comprimida, tratada y sin tratar, ezalejos y artesanados decorativos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro N° 643,793 de abril 9 de 1957;

b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

c) Seis (6) etiquetas de la marca;

d) Declaración jurada; y

e) Poder.

Panamá, 14 de agosto de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.

Cédula N° 47-10692.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

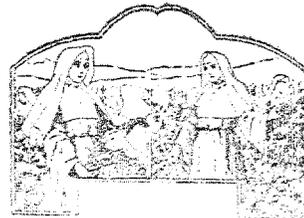
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada H. Sichel & Sons, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en el N° 3 Robet Street, Adelphi, London, W. C. 2, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de un dibujo en el cual se observa a unas monjas trabajando en una huerta.



La marca de fábrica ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde el año de 1928 y sirve para amparar y distinguir en el comercio vinos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño, y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 493702;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada;
- e) Poder; y
- f) Clisé.

Panamá, 27 de junio de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Socony Mobil Oil Company, Inc., antes llamada Socony-Vacuum Oil Company, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de doce (12) años a partir de 19 de enero de 1958, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con método y aparato para la conversión de hidrocarburo, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América, por el término de 17 años a partir del 19 de enero de 1954 bajo Patente N° 2,666,731, expedida a favor de Socony-Vacuum Oil Company, Incorporated, sociedad anónima del Estado de Nueva York que cambió su nombre a Socony Mobil Oil Company, Inc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 12 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria; e) copia de la Patente en los Estados Unidos de América número 2,666,731 de 19 de enero de 1954.

Panamá, 21 de septiembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-12993.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Twentieth Century Fox Film Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir del 23 de octubre de 1958, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un sistema sonoro, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América por el término de 17 años a partir del 23 de octubre de 1956, bajo Patente N° 2,768,237, expedida a favor de Twentieth Century Fox Film Corporation.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria; e) copia de la Patente en los Estados Unidos de América, N° 2,768,237 del 23 de octubre de 1956.

Derecho: C. A. Artículos 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 27 de agosto de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Socony Mobil Oil Company, Inc., antes llamada Socony-Vacuum Oil Company, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de cuatro (4) años a partir del 18 de septiembre de 1958, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con píldoras de hidrogel, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América, por el término de 17 años a partir del 18 de septiembre de 1945 bajo Patente N° 2,384.946, expedida a favor de Socony-Vacuum Oil Company, Incorporated, sociedad anónima del Estado de Nueva York que cambió su nombre a Socony Mobil Oil Company, Inc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 4 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria; e) copia de la Patente en los Estados Unidos de América N° 2,384.946 de 18 de septiembre de 1945.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.
Panamá, 21 de septiembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Esso Research and Engineering Company constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la ciudad de Elizabeth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organismo Ejecutivo, por su digno conducto, se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de 20 años para amparar mejoras en el transporte de gases licuados.

La paternidad de este invento debe acreditarse al señor Frank A. Howard, ciudadano de los Estados Unidos y residente de la ciudad de Elizabeth, New Jersey, Estados Unidos de América.

Acompañamos a la presente solicitud:

- a) Dos (2) ejemplares de las Certificaciones y reivindicaciones;
- b) Dos (2) juegos de los dibujos;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Poder a nuestro favor.

Panamá, 27 de junio de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Socony Mobil Oil Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un método para suministrar una carga de hidrocarburo fluido, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Eric Victor Bergstrom, ingeniero, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Short Hills, New Jersey, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Socony Mobil Oil Company, Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseño complementario a la explicación, en duplicado; e) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 18 de septiembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Alexander H. Kerr and Company, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, y domiciliada en el N° 3440 Wilshire Boulevard, Los Angeles, California, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organismo Ejecutivo por su digno conducto se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención a favor de dicha sociedad por el término de quince (15) años, para amparar un proceso para colorear tejidos de vidrio.

Acompañamos:

- a) Dos ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones;
- b) Poder a nuestro favor;
- c) Patente N° 2,773,746 de los Estados Unidos;

d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 19 de julio de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chas. Pfiser & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Brooklyn, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que se le asegure por el término de quince (15) años a partir de la fecha de la expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con antibióticos y preparación de los mismos, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988

Panamá, 29 de agosto de 1957

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Esso Research and Engineering Company constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la ciudad de Elizabeth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de 20 años para amparar un recipiente para llevar gas natural licuado.

La paternidad de este invento debe acreditar-

se al señor Walter H. Rupp, ciudadano de los Estados Unidos y residente de la ciudad de Elizabeth, New Jersey, Estados Unidos de América.

Acompañamos:

a) Dos (2) ejemplares de las Certificaciones y reivindicaciones;

b) Dos (2) juegos de los dibujos;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Poder a nuestro favor.

Panamá, 27 de junio de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Socony Mobil Oil Company, Inc., antes llamada Socony-Vacuum Oil Company, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de dos (2) años a partir del 25 de mayo de 1958, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un procedimiento para conversión catalítica, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América, por el término de 17 años a partir del 25 de mayo de 1943 bajo Patente N° 2.320.318, expedida a favor de Socony-Vacuum Oil Company, Incorporated, sociedad anónima del Estado de Nueva York que cambió su nombre a Socony Mobil Oil Company, Inc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 2 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria; e) copia de la Patente en los Estados Unidos de América N° 2,320,318 de 25 de mayo de 1943.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 21 de septiembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Socony Mobil Oil Company, Inc, antes llamada Socony-Vacuum Oil Company, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de seis (6) años a partir del 22 de abril de 1958, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un método de conversión catalítica, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América, por el término de 17 años a partir del 22 de abril de 1947 bajo Patente N° 2,419,507, expedida a favor de Socony-Vacuum Oil Company, Incorporated, sociedad anónima del Estado de Nueva York que cambió su nombre a Socony Mobil Oil Company, Inc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 6 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria; e) copia de la Patente en los Estados Unidos de América N° 2,419,507 de 22 de abril de 1947.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.
Panamá, 21 de septiembre de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Socony Mobil Oil Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir del 13 de noviembre de 1958, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un método para la transferencia de materiales de contacto, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América, por el término de 17 años a partir del 13 de noviembre de 1956 bajo Patente N° 2,770,504, expedida a favor de Socony Mobil Oil Company, Inc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y de-

tallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria; e) copia de la Patente en los Estados Unidos de América N° 2,770,504 de 13 de noviembre de 1956.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 21 de septiembre de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un producto antibiótico, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 27 de septiembre de 1956, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha (Serie N° 612,366) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III—Ley 44 de 1913).

Se da crédito por el descubrimiento al señor Murray Arthur Kaplan, ciudadano norteamericano, domiciliado en Syracuse, Estado de Nueva York, Químico, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a Bristol Laboratories Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 26 de julio de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Roberto R. Alemán.
Cédula N° 28-35213.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura N° 1421 de 11 de noviembre de 1957, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Felicia Chen de Chan, el establecimiento de zapatería denominado "La Única", el cual funciona en la casa N° 14 de la calle 13 Este de esta ciudad.

Panamá, 16 de noviembre de 1957.

Rogelio Chan.

L. 39884
(Primera publicación)

AVISO NUMERO 119

El suscrito, Vice-Ministro del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que hasta las diez en punto de la mañana del día miércoles 8 de enero de 1958 se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro propuestas, por unidades o por total, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbre de los Soldados de la Independencia, para dar en venta, al mejor postor, mediante Licitación Pública autorizada por la Resolución número 8334 de 25 de noviembre del presente año, cierta cantidad de artículos que se encuentran almacenados en el Almacén Oficial de Depósito, producto de embargos y decomisos efectuados por la Administración General de Rentas Internas y que a continuación se detallan:

Artículos	Precio unitario.
1 Caja Registradora "National" número 3062382 eléctrica mal estado.	B. 25.00
1 Caja Registradora "National" Automática" buen estado.	100.00
1 Caja Registradora "National" Automática regular.	50.00
1 Caja Registradora "National" Automática mal estado.	25.00
25 Poyos de Cantina regulares.	50
1 Motor "MC Gray N° 1725-60" mal estado.	5.00
1 Motor "Kelvy" N° 10800-462 mal estado.	5.00
1 Motor Refrigeradora Frigidaire mal estado.	5.00
2 Fregadoras de manufactura nacional de ferro inoxidable regulares.	25.00
1 Reloj eléctrico de propaganda "Royal Crown" regular.	3.00
1 Nevera Coca Cola mal estado.	20.00
1 Estufa eléctrica mal estado.	5.00
1 Escritorio pequeño de caoba, de 4 gavetas regular.	2.00
2 Pianos dañados.	15.00
6 Botellas de Vino Carpaña.	.50
4 Botellas de Seco Pellerano.	.50
3 Botellas de Anís Carica.	.50
4 Botellas de Seco Herrero.	.50
4 Botellas de Ginebra.	.50
2 Botellas de Ginebra Castle Club.	.50
2 Botellas de Ron Carta Vieja.	.75
1 Botella de Ron Old Run.	.50
1 Botella de Whisky "Black and White".	3.00
1 Botella de Whisky "Seagram V. G."	2.00
24 Botellas de Soda Ginger Ale (1 caja).	.50
24 Botellas de "Orange Crush" (1 caja).	.50
24 Botellas de Soda Roja (1 caja).	.50
1 Caja de Cerveza Pinta.	1.50
2 Cajas de Cerveza Botella.	1.50
7 Docenas de vasos de 8 oz.	.50
2 Docenas de Tazas de Aluminio.	1.20
1000 Libras de Cobre.	.68
1 Balanza de pesar ganado (Colón regular).	300.00
1 Balanza de pesar ganado (Panamá) buen estado.	400.00

Esta venta se llevará a cabo dentro de las siguientes condiciones:

a) El precio será el que resulte de la Liquidación siempre que no sea inferior al precio unitario básico que para cada artículo se indica en el presente Aviso.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico unitario o por el total de los artículos. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque certificado o de garantía, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuestas y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor de los artículos que ha rematado.

El comprador debe comprometerse a recibir el artículo o artículos en el lugar donde está y en el estado en que se encuentre, sin compromiso ulterior alguno para el Gobierno Nacional.

El interesado deberá pagar esos precios por adelantado en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, donde, después de hecho este pago, se le dará la orden respectiva para recibirlo.

Para los efectos legales consiguientes, el Comprador tendrá que presentar al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al firmar el Contrato de compra, su Certificado de Paz y Salvo. El Contrato en referencia, para su validez, requiere la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previa autorización del Consejo de Gabinete, por exceder su valor de mil baibonas (B. 1,000.00), y el referenciar al señor Contralor.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se suministrarán a los interesados, sin costo alguno, las informaciones y copias que se soliciten.

Panamá, 25 de noviembre de 1957.

Jaime de la Guardia Jr.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo —hipotecario— propuesto por la Caja de Ahorros contra Felipa Patiño, se ha señalado el diez y nueve (19) de diciembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en la mencionada ejecución, el cual se describe así:

"Finca número doce mil trescientos veinte (12,320), inscrita al folio trescientos diez y seis (316), del Tomo trescientos cincuenta y cuatro (354), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, que consiste en un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad, el cual tiene una superficie de cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados (464 m2.), y una casa en él construida, estilo chalet, de un solo piso, paredes de bloques, pisos de mosaicos y techo de tejas, situado en el número diez y siete (17) de la calle primera, Barrio de Vista Hermosa, de esta ciudad.

"El terreno tiene los siguientes linderos: Por el Noroeste, la calle ciento once (111), hoy calle Primera de Vista Hermosa; por el Sureste, con terreno vendido a Domitila Díaz; por el Sur, con el Río Matasnillo; y por el Noreste, con el lote número 1-seis (1-6).

"Medidas: Por el Noroeste, diez (10) metros; por el Sureste, cuarenta y seis (46) metros cuarenta (40) centímetros; por el Sur, diez (10) metros; y por el Noreste, cuarenta y seis (46) metros, cuarenta centímetros.

"La casa mide doce (12) metros cincuenta (50) centímetros de largo, por siete (7) metros cuarenta (40) centímetros de ancho, ocupando una superficie de noventa y dos metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (92 m2 50 dm2) y linda, por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual se encuentra edificada".

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro baibonas con veinte y seis centésimos (B. 4,864.26); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán ofertas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 40323

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión ab-intestato de Sofía Esperanza Fabre de León y Rodríguez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinte y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En virtud de las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Sofía Esperanza Fabre de León y Rodríguez, desde el día veinti y seis de agosto del presente año, fecha de su defunción y que es su heredera sin perjuicio de terceros, en su condición de hermana, la señora Petra Prudencia Fabre, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión todas aquellas personas que estinen tenerlo en ella y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1631 del Código Judicial.

Dése conocimiento de la presente sucesión ab-intestato al Administrador General de Rentas Internas.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) R. D. Córdoba.—(fdo.) J. C. Pinillo, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la interesada, para que dentro de treinta días, a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que crean tenerlo en él.

Panamá, 27 de noviembre de 1957.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 40336

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que la "Compañía Jácome Díaz, S. A.", por medio de apoderado especial y en escrito presentado el día 7 del presente mes de noviembre, solicita al Tribunal, que le conceda título constitutivo de dominio sobre un edificio ubicado en tres lotes de terrenos del Instituto de Fomento Económico, construido a sus expensas en esta ciudad capital, cuyas especificaciones y dimensiones se detallan a continuación:

"Por el Norte, 23 metros con 20 centímetros y limita con el resto del terreno que da a la Avenida José Francisco de la Ossa; por el Este, 26 metros con 85 centímetros y limita con edificio existente; por el Sur, 23 metros con 20 centímetros y limita con el resto del terreno que da a la calle "José Estrada" y por el Oeste, 28 metros con 85 centímetros y limita con el resto del terreno que da a la calle "M", arrojando una extensión superficial de 521 metros cuadrados con 92 decímetros cuadrados.

Sobre este lote que se deja descrito la compañía peticionaria construyó a sus expensas un edificio comercial de una planta baja y dos plantas altas".

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el ordinal 2º del Artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, hoy veinte (20) de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, a fin de que los que se crean con algún derecho, lo hagan valer dentro del término expresado; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 20 de noviembre de 1957.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 39956

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la señora Isora Fernández y Pérez de Padilla, mujer, mayor de edad, panameña, de oficios domésticos, casada, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella, ha propuesto en este Despacho su esposo, señor Jaime Padilla Beliz.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relaciona a ella, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copias se ponen a disposición del interesado, hoy dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 41585

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 38

El suscrito, Gobernador de Herrera Administrador Provincial de tierras y bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramon L. Crespo, abogado en ejercicio de esta localidad y cedulado N° 26-283, en memorial de fecha 15 de abril de 1951 dirigido a esta Gobernación de Herrera Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes señores Bartolo Rodríguez, mayor, varón, cedulado N° 31-564; Rosalia sin cédula y Bernardino Rodríguez, con cédula N° 31-652, agricultores, vecinos de El Vasco, Distrito de Pesé, casados el primero y el último y viuda la segunda, y en representación de sus menores hijos se les expida título de Propiedad en Gracia, el globo de terreno denominado "El Lomo del Vasco", ubicada en El Vasco Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de ochenta y una hectárea con siete mil setecientos noventa metros cuadrados (81 Hect. 7790 m2.) alimderado así: Norte, terrenos de Caramen Moreno y Victorino Solís; Sur, Río La Villa; Este, Río La Villa y Oeste, terreno de Lisandro Moreno y río La Villa.

Y, para que sierva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Pesé, para los mismos fines y otra copia se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación.

Chitré, 11 de noviembre de 1957.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Abel Ramos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Vilma Becerra, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Peculado.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dos de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Vilma Becerra, de generales desconocidas, como contraventora de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal, y por desconocerse su paradero se ordena su emplazamiento por edicto.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que convengan a sus intereses.

En tiempo oportuno se fijará la fecha y hora para la celebración de la audiencia oral.

Derechos: Artículos 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.
(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte a la procesada que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa con los mismos trámites establecidos para juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Vilma Becerra, so pena de ser juzgados por el delito por el cual se le acusa a ésta, como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBÉN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 1

El que suscribe, Personero Municipal del Distrito de Natá.

Por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A José Angel Samaniego, natural de San Carlos cabecera del Distrito del mismo nombre (Provincia de Panamá) y quien últimamente residía en el Corregimiento de Capellanía de esta jurisdicción, y cuyo paradero y filiación se ignora, para que en el término de doce días hábiles a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este despacho a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se le siguen por el delito de Perjuicios.

Se le hace presente, que de no presentarse, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el asunto se seguirá sin su intervención.

Dado en Natá, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Personero,

OCTAVIO BERROCAL.

La Secretaria,

Juana de Dios Pérez G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá.

EMPLAZA:

A Rubén Darío Fernández, panameño, mayor de 30 años, soltero, mecánico, sin cédula de identidad personal, hijo de Angel María Fernández y Cecilia González, sin residencia fija y cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de quince (15) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, que reforma la dictada por este Tribunal el diez y nueve de septiembre de este año y de la resolución dictada en esta misma fecha, que dicen así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Panamá, tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:
"Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley.

REFORMA:

La sentencia consultada en el sentido de elevar a doce meses y quince días de reclusión la pena que debe cumplir el sentenciado Rubén Darío Fernández, y la confirma en todo lo demás.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase, (fdo) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—(fdo) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo) Temístocles de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo) José Salvador Muñoz, Secretario.

Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Como se observa que Rubén Darío Fernández, de generales conocidas en autos, es reo ausente y sin paradero conocido, se ordena notificar la sentencia de Segunda Instancia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, con fecha tres de octubre próximo pasado, que reforma la de primera instancia en el sentido de aumentar a doce meses y quince días la pena que debe cumplir en el establecimiento destinado para tal fin por el Órgano Ejecutivo y a la accesoria del pago de los gastos procesales como reo del delito de hurto en perjuicio de Ricardo A. Griffith.

Notifíquese, (fdo.) F. Ceballos.—(fdo.) I. Ortega, Secretaria".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de las obligaciones en que se encuentran de denunciar el paradero del emplazado Rubén Darío Fernández, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Rubén Darío Fernández, así como para que lo pongan a disposición de este Tribunal.

En cumplimiento a lo dispuesto por resolución de esta misma fecha, se ordena fijar el presente edicto emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, y se dispone a la vez la remisión de copia del Edicto al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces en dicho órgano de publicidad.

Panamá, 18 de noviembre de 1957.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Isabel Ortega.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá,

CITA Y EMPLAZA:

A Juan Romero Henríquez, panameño, de 41 años de edad, trigueño, casado, con cédula de identidad personal N° 47-29365, mayor de edad, chofer del taxi C-10586, con residencia en Buena Vista de Chilibre N° 16, como reo del delito de lesiones por imprudencia, para que en

el término de doce días (12) más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, se presente a notificarse personalmente del fallo condenatorio confirmado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia dictado en su contra y cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

APRUEBA:

En todas sus partes la sentencia consultada.

Se llama la atención al Juez por no citar las disposiciones legales en que funda su fallo.

Fundamento de derecho: Artículos 2152, 2153, 2154, 2216, 2350, del Código Judicial y 17, 18, 37, 39 y 322 del Código Penal.

Cópiase notifiqúese y devuélvase. (fdo.) Manuel Burgos, (fdo.) Luis A. Carrasco, (fdo.) A. V. de Gracia, (fdo.) José D. Castillo M., Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos legales.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y Político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Juan Romero Henríquez se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 8 (ocho) de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las diez de la mañana; y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

J. S. Muñoz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Armando Franco, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la publicación de este último edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "apropiación indebida". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Es por las siguientes consideraciones que el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara responsable del delito de "Apropiación indebida" a Armando Franco, de generales desconocidas, y lo condena a sufrir la pena de ocho meses de reclusión y multa de cincuenta y cinco (B. 55.00), así como al pago de las costas procesales.

En vista de que el procesado es prófugo de la justicia, notifíquese esta sentencia conforme al ritual del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 1, 17, 37, 38 y 367 del Código Penal; Artículos 2034, 2035, 2061, 2153, 2156, 2165, 2231, 2272, 2242, 2243, 2349 del Código Judicial.

Cópiase, notifiqúese y consúltese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Adolfo Montero S., Secretario.

Se advierte al reo Franco que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y

siete y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Penal.

Dado en Colón, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Alfonso Velasco (a) Culi de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "apropiación indebida". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En consecuencia, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara responsable del delito de "apropiación indebida" a Alfonso Velasco (a) Culi, de generales desconocidas, a cumplir la pena de ocho meses y siete días de arresto y al pago de multa en favor de la Nación por la suma de cincuenta y cinco (B. 55.00) así como al pago de las costas procesales.

Fundamento de derecho: 1, 17, 37, y 367 del Código Penal; Artículos 2034, 2035, 2036, 2061, 2153, 2156, 2231, 2237, 2238, 2340, 2343, 2349, del Código Judicial.

En vista de que el procesado es prófugo de la justicia, emplácese conforme el procedimiento ordenado por la Ley.

Cópiase, notifiqúese y consúltese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Adolfo Montero S., Secretario.

Se advierte al reo Velasco que de no comparecer al término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Alfonso Montero S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A la reo Adelina C. de Martínez, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

REFORMA:

La sentencia consultada en el sentido de fijar en seis meses la pena de reclusión impuesta a Adelina C. de

Martínez y en el condenarla además al pago de cincuenta balboas, de multa convertible en arresto a razón de un día por cada balboa si no es pagado dentro del plazo señalado por el artículo 24 del Código Penal. En lo demás se confirma el fallo apelado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis A. Carrasco.—(fdo.) Viteño de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario.

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la "Gaceta Oficial", se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez, **JOSE TERESO CALDERON BERNAL.**
El Secretario, **Alfonso Montero S.**

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Parita, cita y emplaza a Concepción Gómez Aparicio, natural de Bulunge, Distrito de Pesé, de 20 años de edad, soltero, carpintero, hijo de Cirilo Gómez y Rosa Aparicio, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia de segunda instancia, dictada por el Tribunal de Apelación y Consulta del Circuito de Herrera, en el Juicio por el delito de estafa, que se le sigue en este Tribunal.

La sentencia dicha, condenatoria proferida, contra Concepción Gómez Aparicio, en su parte resolutive es del tenor siguiente:

Tribunal de Apelación y Consulta del Circuito de Herrera.—Chitré veintiseis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo anterior expuesto el Tribunal de Apelación y Consulta del Circuito de Herrera, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley reforma, la sentencia consultada, en el sentido de aplicar al réo, Concepción Gómez Aparicio, panameño, de veinte años de edad, soltero, carpintero, natural de Bulunge jurisdicción del Distrito de Pesé, la pena de dos (2) meses de reclusión, y diez balboas de multa y la confirma en lo demás.—Notifíquese, cópiese y devuélvase.—Juez Segundo del Circuito de Herrera. (fdo.) Mauricio Mario Correa.—Juez 1º del Circuito de Herrera. (fdo.) Ramón L. Crespo.—El Secretario. (fdo.) R. Caicedo R.

Publíquese esta sentencia tal como lo ordena el artículo 2349, en relación con el artículo 2343 del Código Judicial. Fundamento Artículo 369 del Código Penal. Se excita a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero de Concepción Gómez Aparicio, so pena de ser juzgados por encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones que señala el Artículo 2908 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, de este Juzgado, hoy dos de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana y se ordena, enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, **LUIS D. ARROCHA.**
La Secretaria, **Ligia López.**

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

En virtud del presente edicto, el Juez Municipal del Distrito de Boquete, cita y emplaza a Víctor Espinoza (a) Villo, panameño, de 18 años cumplidos, jornalero, natural de Bugaba cuyo paradero actual se ignora, hijo de Cecilio Espinoza y Alicia Villarreal, a efecto de que dentro del término de 30 días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto por cinco veces en la "Gaceta Oficial", venga ante este Tri-

bunal, a notificarse del auto de proceder que se le ha dictado en su contra, y a estar en derecho en el juicio correspondiente, que por hurto se le sigue; el auto mencionado en lo pertinente dice:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, septiembre 16 de mil novecientos cincuenta y siete. (1957).

Vistos:

Por tanto, el Juez Municipal de Boquete, oído el señor Personero, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Ciríaco Cortez Jr. varón, panameño, de 30 años, casado, jornalero, natural de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, sin cédula, residente en Boquete, hijo de Ciríaco Cortez y Córdula Franco; también a Víctor Espinoza (a) Villo, varón, panameño, de 18 años cumplidos, jornalero, natural de Bugaba, reside en Boquete, cuyo paradero actual se ignora, hijo de Cecilio Espinoza y Alicia Villarreal; asimismo a Juan García Martínez, varón, panameño, soltero, agricultor, de 18 años de edad cumplidos, de este distrito, hijo de Ruperto García y Petra Martínez por el delito de hurto e infracción de disposiciones contenidas en el Cap. 2º, Título 13º, Libro II del Código Penal. Como se observa que estos últimos son menores de edad se les designa Curadores Ad-Litem para que sean asistidos durante el juicio a Carlos Vargas y José Domingo Candanedo respectivamente, ya que parece haber interés encontrado entre los marcos. Los Curadores prestarán la promesa de rigor.

Cópiese, notifíquese y publíquese: El Juez. (fdo.) Rubén Rovira.—La Secretaria. (fdo.) Isaura Castillo.

Se advierte a todos los habitantes de la República, a excepción de las personas a que se refiere el artículo 2908 del Código Judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero de Víctor Espinoza (a) Villo, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren.

Se excita a las autoridades del orden público o Judicial para que capturen o hagan capturar al procesado, ya nombrado, y lo pongan a disposición de este tribunal.

En lugar visible de este Despacho se fija el presente Edicto copia del cual se remite al señor Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación legal, hoy, a los diez y siete (17) días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

El Juez, **RUBEN ROVIRA.**
La Secretaria, **Isaura Castillo.**

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio,

LLAMA Y EMPLAZA:

A Eustaquio González, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, hijo de Pedro Ibarra y Dolores González, natural de Gualaca y residente últimamente en Gariché y sin cédula de identidad personal, para que se presente a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir notificación personal del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra y que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia.—David, junio 6 de 1953.

Vistos:

Si está debidamente comprobado el cuerpo del delito y la responsabilidad del que se encuentra inculcado, dándose así cumplidos los requisitos que exige el artículo 2147 del Código Judicial para proceder contra determinada persona, es jurídica y ajustada al derecho llamar a responder en juicio a Eustaquio González, de generales connotadas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XI, Libro II del Código Penal. Así lo resuelve el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Se ordena la detención del sindicado y se señala el día 28 de junio actual a las dos de la tarde para la

celebración de la vista oral de la causa, pudiendo el juicio abierto a pruebas por cinco días. Debe el procesado proveerse de los medios para su defensa.

Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda. (fdo.) J. M. Acosta, Secretario".

Por tanto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial y para los fines consiguientes, se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Eustacio González, manifestando a las autoridades del paradero de éste, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito si conociendo no lo denunciaren. Se exceptúan de este mandato a los incluidos en el Artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura del procesado González.

Al encartado se le advierte que si compareciera a notificarse de la resolución anterior se le oír y administrará toda la justicia que le asiste. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, teniéndose su omisión como un indicio grave en su contra.

Para la formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las once de la mañana y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para que ordenen la publicación del mismo en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por medio del presente edicto, cita y emplaza a Joaquín Sanjur, varón, mayor, panameño, casado, agricultor, hijo de Pastor Sanjur y Sabina Villamonte, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a recibir personal notificación del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de hurto pecuario y cuya parte resolutive, así dice:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 304.—David, 16 de noviembre de 1955.

Vistos:

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Joaquín Sanjur, varón, mayor, panameño, casado, agricultor, hijo de Pastor Sanjur y Sabina Villamonte, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Capítulo 1º Título XII del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto pecuario y ordena su detención.

La vista oral de la causa habrá de celebrarse el día 30 de noviembre actual, a las ocho de la mañana. Debe el procesado proveerse de los medios para su defensa y el juicio queda abierto a pruebas por el término de 5 días.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Olmedo David Miranda.—(fdo.) Juan M. Acosta, Secretario.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del procesado Joaquín Sanjur, so pena de ser juzgados y condenados como cooperadores de igual delito si conociendo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Las autoridades políticas y judiciales quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Sanjur, así como para que lo pongan a disposición de este Tribunal.

Se le advierte al encartado de que si comparece al Tribunal se le oír y administrará toda la justicia que le asiste, o de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, sólo con

un Defensor de ausente quien será nombrado en su oportunidad.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las once y quince minutos de la mañana de hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete y copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por este medio cita y emplaza a Juan Santamaría, varón, panameño, de veintium (21) años de edad, en el año mil novecientos cincuenta y tres, de color blanco, soltero, jornalero, sin cédula de identidad personal, natural de Gariché, distrito de Bugaba, residente en esta ciudad en Pueblo Nuevo, hijo de Simón Justavino e Hilaria Santamaría, procesado por el delito de hurto, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto encausatorio proferido en su contra, cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto Número 140.—Armuéles, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el señor Representante del Ministerio Público, abre causa criminal contra Juan Santamaría, de generales conocidas en este negocio, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, decreta su detención, y señala el viernes veinte (20) de los corrientes, a las dos de la tarde, para dar comienzo a la vista oral en esta causa. Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese este auto personalmente al procesado, a fin de que provea los medios de su defensa.—Cópiese, notifíquese y consúltese: (fdo.) Dora Goff, Juez Municipal.—(fdo.) C. Ríos M., Secretaria".

También se ha dictado una providencia que dice así: "Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Armuéles, diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

En vista del informe Secretarial que precede, se dispone emplazar por edicto al procesado, para que comparezca al Tribunal a recibir personal notificación del auto encausatorio dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación del edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo se le administrará toda la justicia que le asista y esta omisión se tomará como grave indicio en su contra y se continuará el juicio sin su intervención, asistido por un defensor de ausente.—Notifíquese: (fdo.) Dora Goff.—(fdo.) C. Ríos M., Sma."

Se le advierte al reo que de no presentarse dentro del término señalado al Tribunal, se le administrará toda la justicia que le asista.

Todas las autoridades del país, tanto administrativas como judiciales, están en el deber de capturar u ordenar la captura del reo y todos los habitantes de la República, salvo las excepciones legales deben denunciar el paradero del reo, so pena de ser considerados como cómplices si sabiendo lo dejaren de manifestar.

Para que sirva de formal notificación el presente edicto se fija en el lugar de costumbres de esta Secretaría, siendo las dos (2) de la tarde del día veintium (21) de octubre de mil novecientos cincuenta y siete (1957). Copia del mismo edicto se remite al director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano publicitario.

El Juez,

DORA GOFF.

La Secretaria,

Elias N. Sanjur M.

(Quinta publicación)